

Respuesta radicado 99327

Milton Rene Losada Gutierrez <mrlosada@mintrabajo.gov.co>

Jue 19/11/2020 10:57 AM

Para: Secretaria Sala Laboral - Buga - Cali <sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (398 KB)

Milton_11192020095301.PDF;

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, [piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"](#)



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2020

No. Radicado: 08SE2020332100000037638	
Fecha: 2020-11-18 03:54:40 pm	
Remitente: Sede: CENTRALES DT	
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Destinatario: TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL	
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SE2020332100000037638	

(Al responder por favor citar este número de radicado)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Doctora
MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada Sustanciadora
Tribunal superior Distrito Judicial de Buga
Correo electrónico: sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buga-Valle del Cauca

Asunto: Respuesta radicado 05EE2020332100000099327

Referencia: Proceso Especial de Fuero Sindical
De: CESAR TULIO CAMPAZ QUINTERO
Contra: BLU LOGISTICS COLOMBIA SAS Y OTRO
Radicación Unica Nacional: 76109310500 120180020001

Respetada doctora:

En atención a su Auto número 448 del 12 de noviembre de 2020, registrado en este Ministerio el 17 de noviembre del presente año con el número del asunto, de manera atenta me permito informarle que la Resolución número 00001091 del 21 de junio de 2012, artículo 2 ítem 1, establece las competencias del Archivo Sindical así: "Expedir las certificaciones o autenticaciones relacionadas con la inscripción en el registro sindical de organizaciones sindicales, estatutos, reformas estatutarias, inscripción de comités ejecutivos, juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, convenciones colectivas, pactos colectivos, laudos arbitrales y contratos sindicales".

Así las cosas, para dar trámite a lo solicitado me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Punto 1. Con relación a la fecha de la afiliación del señor Cesar Tulio Campaz Quintero, al SINDICATO DE TRABAJADORES DE RAMA SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT", le comunico que el Decreto número 1072 del 26 de mayo de 2015, expresa:

"Artículo 2.2.2.3.2. Prueba de la calidad de afiliado a un sindicato. La certificación de la Tesorería del sindicato sobre la deducción del valor de la cuota o las cuotas, de los miembros de la respectiva organización sindical, constituye prueba frente al empleador y la Autoridad Administrativa laboral de la calidad de afiliado a uno o a varios sindicatos" (Decreto 2264 de 2013, art. 2).

"Artículo 2.2.2.3.3. Prueba de la calidad de afiliado a Federación o Confederación: La certificación de la Tesorería de la Federación, Confederación o Central Sindical sobre la deducción del valor de la cuota o las cuotas federales o confederales que los sindicatos están obligados a pagar a aquellas, servirá de prueba frente a la Autoridad

@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Administrativa Laboral y al empleador de la calidad de afiliado que ostenta el sindicato a la respectiva Federación o Confederación" (Decreto 2264 de 2013, art. 3).

"Artículo 2.2.2.3.4. Coincidencia de las certificaciones. Las certificaciones a que aluden los artículos anteriores deben ser coincidentes con las de los bancos o cajas de ahorros en los cuales deben estar los fondos de las organizaciones sindicales por disposición del artículo 396 del CST". (Decreto 2264 de 2014, art. 4).

"Artículo 2.2.2.3.5. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en el presente artículo, se aplican a las organizaciones sindicales de trabajadores particulares, oficiales, de empleados públicos y mixtas y sus disposiciones respetan la autonomía sindical y los acuerdos colectivos ya pactados". (Decreto 2264 de 2014, art. 5).

Punto 2. Sobre la fecha de la Asamblea General del mencionado sindicato, en la que fue elegido el enunciado señor CAMPAZ QUINTERO, como miembro de la comisión de quejas y reclamos del mencionado sindicato, le informo que el literal d) del Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: "...Dos miembros de la Comisión Estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo periodo de la Junta Directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una misma empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores...".

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-201 de 2002, declaró inexecutable la expresión, "esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores..." por ser contraria a los artículos 13 y 39 de la Constitución Política.

Por último, los Inspectores de Trabajo no tienen competencia para aprobar o improbar las comisiones estatutarias de reclamos de las organizaciones sindicales, de conformidad con la Sentencia de marzo 9 de 1982 del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. En este caso, la existencia del fuero se demuestra con la copia de la comunicación enviada por el sindicato al empleador sobre la designación de los miembros de la comisión estatutaria.

No obstante lo anterior y en caso de que en la constancia de depósito de inscripción de miembros directivos del sindicato se haya registrado el nombre de quienes conforman la comisión de reclamos, es necesario que se informe a este despacho si el señor Campaz Quintero, hace parte de la Junta Directiva Nacional o a que Seccional o Subdirectiva de la organización sindical pertenece o perteneció; esto con el fin de poder adjuntar la documentación que ocupa el presente caso.

Cordialmente,

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

Anexo: lo anunciado

Proyectó: M. Losada **Con Trabajo Decente el futuro es de**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

